

ACUERDO No. 22 de 2025

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO
ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO**

El Consejo Directivo de la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, en uso de las facultades legales y estatutarias, y:

CONSIDERANDO

Que la Universidad Antonio Nariño es una Institución de Educación Superior de carácter privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro, identificada con el NIT No. 860.056.070-7, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 4571 del 24 de mayo de 1977 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el literal "n" del artículo 19 de los Estatutos de la Universidad Antonio Nariño, establece como función del Consejo Directivo: *"Expedir los reglamentos profesoral, estudiantil y de bienestar universitario y los demás que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad."*

Que el Consejo Directivo, en sesión ordinaria celebrada el día veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025), revisó y consideró que es pertinente modificar el artículo 41 del Reglamento Estudiantil con el fin de incluir la proficiencia en las competencias de lectura crítica y de razonamiento cuantitativo como requisito para grado.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar la modificación del artículo 41 del Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

2

“ARTÍCULO 41°. El estudiante a obtener un título que otorga la Universidad debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber matriculado, cursado y aprobado la totalidad de asignaturas del plan de estudios del respectivo programa de formación académica.
- b. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
- c. Haber aprobado la totalidad de los requisitos exigidos por el respectivo programa de formación académica, (trabajo de grado, tesis, preparatorios, prácticas, pasantías, exámenes de proficiencia en idioma extranjero, en lectura crítica y en razonamiento cuantitativo, etc.).
- d. Haber cancelado previamente los derechos de grado.
- e. No estar incurso en ninguna investigación de carácter disciplinario.
- f. Haber cumplido la totalidad de los requisitos legales, en particular la presentación del examen Saber Pro, y entregar a la Universidad copia de los respectivos resultados.

PARÁGRAFO 1. Las facultades podrán emitir reglamentos específicos para los requisitos de grado, conforme a las especificidades de sus programas académicos, observando lo establecido en los lineamientos generales de la Universidad sobre la materia.

PARÁGRAFO 2. El reglamento de trabajo de grado general será estudiado y aprobado por el Consejo Directivo y forma parte integral del presente Reglamento Estudiantil.

3

PARÁGRAFO TRANSITORIO. - Los exámenes de proficiencia en lectura crítica y en razonamiento cuantitativo y su aprobación como requisito de grado para todo estudiante de pregrado entrarán en vigor el 1° de julio de 2026.”

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C. a los veinte (20) días, del mes de junio, del dos mil veinticinco (2025).

Mary Falk Losada

MARY FALK LOSADA
Presidente de Consejo Directivo

Martha L. Carvalho Quigua

MARTHA L. CARVALHO QUIGUA.
Secretaria General

Revisó: Of. Jurídica.

//María Granados.